

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00184

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Elimine el inciso final del hecho 2° de la demanda, pues no aporta nada al debate litigioso.

2. Los hechos deberán estar debidamente determinados, clasificados y enumerados. Obsérvese que se repite dos veces el hecho No. 2 y se enuncian varios hechos allí. Frente al hecho 3° adolece del mismo defecto.

3. Determine la cuantía como lo indica el numeral 4° del artículo 26 del CGP, esto es, por el avalúo catastral y no comercial.

4. Indique el correo del demandado y efectúe la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

5. Allegue la prueba de calidad de condueños de la demandante y demandado. Obsérvese que no se allego el título mediante el cual las partes se les adjudico los bienes objeto de la división.

6. Precise si en el dictamen pericial se tuvieron en cuenta las disposiciones especiales para la división de predios ubicados en el sector rural.

Se reconoce a la abogada María Eddy Ramírez Tique como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ